

CONTRATO ABIERTO DE COMPRA-VENTA No. SOAIAAC/9B0422, POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA MAGNA, PREMIUM Y DIÉSEL) MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES PARA LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V., CELEBRADO ENTRE LA "SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", REPRESENTADA POR EL LIC. ANTONIO NOGUERA ZURITA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V., ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUILLERMO ENRIQUE CALVO BEUTELSPACHER, JEFE DEL ÁREA DE APOYO JURÍDICO, Y POR LA EMPRESA "ARNULFO CORDERO MORA, S.A. DE C.V." EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL C. ARNULFO ELÍAS CORDERO ALFONZO, COMO ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA EL MTRO. CARLOS RAFAEL SARABIA ALONSO, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V. Y LA C. NELLY GUADALUPE VELÁZQUEZ BRAVO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



ANTECEDENTES

- 1.- Mediante **Acuerdo No. CAABMCSPE/45a./OR/009/2022**, de fecha 08 de noviembre del año en curso, emitido por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, dan a conocer que en Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de noviembre del año en curso, con fundamento en los artículos 4, 6, 10 fracciones I, II, III y XVIII, 19 segundo párrafo y 76 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, **acuerdan autorizar mediante adjudicación directa por los meses de enero, febrero y marzo de 2023**, la contratación de los bienes y servicios que resulten imprescindibles, como lo es el suministro de combustible, que se encuentra contemplado en la partida presupuestal **26111.- Combustibles**.

1

DECLARACIONES

- 1.1 La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó el Decreto número 337 denominado "*por el que se autoriza al Gobierno del Estado, la creación de una empresa de participación estatal mayoritaria, que tendrá por objeto administrar, operar, explotar, y en su caso construir el Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo", ubicado en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas*"; publicado en el periódico oficial número 343, de fecha 26 de enero de 2006.
- 1.2 El Titular del Ejecutivo del Estado, tuvo a bien emitir el acuerdo publicado bajo el número 2524-A-2006 denominado "*Acuerdo por el que se crea la empresa de participación estatal mayoritaria, con la estructura jurídica de una sociedad anónima de capital variable, que se denomina "Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V."* publicado en el Periódico Oficial número 351, de fecha 15 de marzo de 2006.
- 1.3 Que es una Sociedad Mercantil, constituida de conformidad con la Legislación Mexicana, como se demuestra con el Instrumento Notarial número 27531, volumen 752, de fecha 28 de marzo del año 2006, pasada ante la fe del Lic. Óscar Gabriel Esquinca Camacho, Notario Público número 16 del Estado de Chiapas; teniendo a su cargo entre otras funciones, la de prestar servicios comerciales para la explotación del Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo".



Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,



- I.4** Con fecha 28 de Noviembre del año 2006, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V. la concesión para la Administración, Operación, Explotación y en su caso la Construcción del Aeródromo Civil denominado "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo", localizado en Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.
- I.5** Que su Director General y representante legal, es el C. Lic. Antonio Noguera Zurita, quien cuenta con las facultades suficientes y vigentes para celebrar el presente contrato, tal y como lo acredita con el Nombramiento de fecha 10 de diciembre de 2018 otorgado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas por el C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas; y por el Instrumento Notarial Número 4,981 cuatro mil novecientos ochenta y uno, Volumen 27 veintisiete, de fecha 24 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Lic. José Luis Ruíz Rodríguez, Notario Público número 118 del Estado de Chiapas y actuando como Notario Público sustituto el Lic. Juan Carlos Ramírez Matus, por acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 17 diecisiete de enero del 2011 dos mil once y publicado en el Periódico Oficial según publicación 2008-a-2011-d, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fecha 28 de diciembre de 2018, bajo el Folio Mercantil Electrónico 22003; en el que se protocoliza el Acta de Resolución Unánime CA-AAC/21-DICIEMBRE-2018/1, de fecha 21 veintiuno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, así como de conformidad con las Fracciones I y IV del Artículo 13 del Reglamento Interior de la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.
- I.6** Señala como su domicilio fiscal para recibir toda clase de notificaciones, las oficinas ubicadas en el Edificio Terminal del "Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo", ubicadas en kilómetro 12.48, Tramo Carretera Vergel-Aeropuerto Ángel Albino Corzo s/n, Colonia Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176.
- I.7** Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **OAI0603283W0**.
- I.8** Mediante **Acuerdo No. CAABMCSPE/45a./OR/009/2022**, de fecha 08 de noviembre del año en curso, emitido por los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, dan a conocer que en Sesión Ordinaria, celebrada el 08 de noviembre del año en curso, con fundamento en los artículos 4, 6, 10 fracciones I, II, III y XVIII, 19 segundo párrafo y 76 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, **acuerdan autorizar mediante adjudicación directa por los meses de enero, febrero y marzo de 2023**, la contratación de los bienes y servicios que resulten imprescindibles, como lo es el suministro de combustible, que se encuentra contemplado en la partida presupuestal **26111.- Combustibles**.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

- II.1** Que es una persona moral legalmente establecida conforme a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la Escritura Pública No. 2,565, Volumen 88, de fecha 28 de marzo de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Adolfo Antonio Guerra Pérez, Titular de la Notaría Pública No. 29, del Estado; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado en el folio número 32, de la Sección Quinta, de fecha 01 de abril de 1996.

**Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,**

- II.2 Que el C. **Arnulfo Elías Cordero Alfonso** es Administrador Único de la empresa y cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, lo cual acredita con el testimonio citado en el párrafo anterior.
- II.3 Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **ACM-960328-FI9**, con las siguientes actividades económicas: Venta en territorio nacional de combustibles automotrices y comercio al por menor de gasolina y diésel.
- II.4 Que tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con la experiencia necesaria, así como con los recursos humanos, técnicos y económicos para obligarse al suministro de combustible materia de este contrato.
- II.5 Que es de nacionalidad mexicana y conviene, para el caso de cambiar de nacionalidad, seguirse considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y, consecuentemente, no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en favor de la nación mexicana todo derecho emanado de este contrato.
- II.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos del Artículo 22 de la Ley de Aeropuertos, es decir que no está inhabilitado para ejercer el comercio, no han sido condenados por el delito doloso que amerite pena privativa de la libertad de más de un año de prisión o por delitos patrimoniales, contra la propiedad o la salud cualquiera que haya sido la pena.
- II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad no encontrarse inhabilitada su representada por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas. Se anexa manifiesto.
- II.8 Que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Blvd. Belisario Domínguez Sur, S/N, Colonia Cristóbal Colón, Comitán de Domínguez, Chiapas, C.P. 30068.

III.- **AMBAS PARTES DECLARAN:**

- III.1.- Las partes manifiestan que en la elaboración del presente contrato han emitido libremente su voluntad sin que haya mediado dolo, error, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidar o afectarlo de nulidad.
- III.2.- Que se reconocen mutuamente la personalidad legal y capacidad jurídica y administrativa con la que actúan, para efectos de la suscripción del presente contrato, mismo que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objeto del Contrato.- "EL PROVEEDOR" se obliga con la **"LA CONTRATANTE"** al suministro de combustible mediante tarjetas inteligentes para la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., sita en Km. 12.48, Tramo Carret. Vergel-Ángel Albino Corzo, S/N, Col. Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176, de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

LOTE	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	Monto mínimo en M.N. I.V.A. Includo	Monto máximo en M.N.
01	01	Suministro	<p>Suministro de Combustible mediante Tarjeta Inteligente para la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.</p> <p>Permite realizar a través de la tarjeta inteligente, la dotación de combustible (gasolina Premium, Magna y diésel) a los vehículos oficiales del Organismo Público, y a través de un sistema, llevar un control de los consumos de combustibles de cualquier tipo de vehículo, permitiendo mantener de manera centralizada y con el nivel de detalle deseado, toda la información correspondiente a cada compra de combustible de cada uno de los vehículos y/o usuarios. Ideal para simplificar la administración y obtener el máximo control en el gasto del combustible.</p> <p>A). CARACTERISTICAS DE LAS TARJETAS: La tarjeta deberá disponer de las medidas de seguridad, siguientes: * PVC. * Funcionar mediante una firma electrónica a través de un número de identificación personal (NIP) de cuatro dígitos. * Llevar impreso en el frente de la tarjeta el logotipo del producto. * La tarjeta se deberá identificar con un número único impreso en el frente de la misma. * Llevar impreso en el reverso de la tarjeta los números telefónicos para reportes de robo y/o extravío y consulta de saldos, así como la dirección de correo electrónico y condiciones de uso. * Tener impresa la vigencia de la tarjeta.</p> <p>B). CARACTERISTICAS DEL SISTEMA: Sistema 100% On-Line, con un plan de contingencia Off-Line para los consumos de combustibles de cualquier tipo de vehículo, para mantener de manera centralizada y con el nivel de detalle deseado, toda la información correspondiente a cada compra de combustible de cada uno de los vehículos y/o usuarios a fin de permitir a los administradores la toma de decisiones oportunas que permitan optimizar al máximo el presupuesto destinado al combustible.</p> <p>El consumo de combustible será de: Importe máximo de \$295,351.08 Importe mínimo de \$118,140.43</p>	\$118,140.43	\$295,351.08

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

	Porcentaje	Comisión por Uso de Tarjeta Inteligente para Suministro de Combustible (La Comisión se realizará por Consumo de Combustible).		
--	------------	---	--	--

SEGUNDA: Monto del contrato. -"LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" por el suministro de combustible materia de este contrato los importes de acuerdo a lo que a continuación se detalla y por el período total del contrato:

- Monto **mínimo** de **\$118,140.43** (Ciento dieciocho mil ciento cuarenta pesos 43/100 M.N.)incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.
- Importe **máximo** de **\$295,351.08** (Doscientos noventa y cinco mil trescientos cincuenta y un pesos 08/100 M.N.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA:- Lugar, condiciones y tiempo de entrega.- "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar en la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V., en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, sita en Km. 12.48 Tramo Carret. Vergel-Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176.

Condiciones de entrega: Las tarjetas inteligentes serán entregadas, de acuerdo a la necesidad del área requirente, con el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SOAIAAC, S.A. de C.V. sita en el Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, ubicado en Km. 12.48 Tramo Carret. Vergel-Aeropuerto Ángel Albino Corzo, S/N, Francisco Sarabia, Chiapa de Corzo, Chiapas, C.P. 29176.

Tiempo de entrega: Del 01 de enero de 2023 al 31 de marzo de 2023.

CUARTA: Del precio.- El precio establecido como monto total de acuerdo a la Cláusula Segunda del presente contrato, que se consigna en este contrato es único e invariable, el cual cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se originen, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, se manifiesta además que el precio pactado regirá hasta la total terminación y suministro, siendo improcedente cualquier tipo de incremento.

QUINTA: Forma de Pago.- Crédito 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas generadas en el mes respectivo, en los términos del contrato abierto, dicho pago será mediante transferencia interbancaria a la cuenta que para tal efecto "EL PROVEEDOR" proporcione.

De acuerdo a las nuevas disposiciones fiscales, en cada venta "EL PROVEEDOR" integrará factura por despacho a "LA CONTRATANTE".

Una vez recibido el pago "EL PROVEEDOR" deberá hacer llegar el Complemento de Pago a "LA CONTRATANTE".

SEXTA:- Rescisión de Contrato.- "LA CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando "EL PROVEEDOR" incumpla cualquiera de sus obligaciones y, al efecto, establecen que dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en los párrafos siguientes.

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

En caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** que decida rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

En caso de que **"LA CONTRATANTE"** determine rescindir el contrato, comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que un término de 03 (tres) días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes.

Si transcurrido este término **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta argumento alguno en su defensa, o después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA CONTRATANTE"** le notificará en forma escrita, expresando los motivos de incumplimiento que dieron origen a la determinación de rescisión administrativa del presente contrato, misma que surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente en que se realice la notificación correspondiente.



A continuación, se consignan, en forma enunciativa pero no limitativa, las causas por las cuales **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir este contrato.

- 1.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con el suministro de combustible mediante tarjetas inteligentes objeto de este contrato en la fecha y condiciones señaladas en la cláusula tercera.
- 2.- Si no realiza el suministro de conformidad con lo establecido, o sin motivo justificado deja de acatar las indicaciones impartidas por **"LA CONTRATANTE"**.
- 3.- En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla las condiciones pactadas será motivo suficiente para rescindir el contrato.
- 4.- Si **"LA CONTRATANTE"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- 5.- Si **"EL PROVEEDOR"** cede a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, en forma parcial o total, con excepción de los derechos de cobro, en este caso, previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**.
- 6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no otorga la fianza establecida en la cláusula séptima del presente contrato en la forma y tiempo de entrega establecido.

En caso de rescisión del contrato por las causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, este conviene en que **"LA CONTRATANTE"** haga efectiva la garantía otorgada conforme a la cláusula séptima.

"LA CONTRATANTE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, en este supuesto, **"EL PROVEEDOR"** elaborará un dictamen que justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato **"LA CONTRATANTE"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo o la forma, en que ésta subsanará el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Para tal efecto, se suscribirá el convenio modificatorio correspondiente.



Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que en el caso pudiera existir a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

SÉPTIMA: GARANTÍA: Fianza por el cumplimiento. - La garantía que se otorgue a **"LA CONTRATANTE"** para el cumplimiento del contrato deberá ser a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas y se ajustará a lo siguiente:

El cumplimiento del contrato mediante póliza de fianza otorgada por institución afianzadora debidamente autorizada, con un importe mínimo del 10% sobre el total del contrato, es decir por la cantidad de \$29,535.10 (Veintinueve mil quinientos treinta y cinco pesos 10/100 M.N.). Esta garantía se presentará dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato por parte del proveedor.

La fianza deberá de contener las siguientes declaraciones:

A). Que se expide de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

B). Que se otorga en los términos de este contrato.

C). Que la garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el fiado o por cualquiera de las partes hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente que haya causado estado, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato de principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

D). Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282, de la Ley de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283, del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo de la póliza de fianza requerida.

E). Que para cancelar la fianza deberá **"EL PROVEEDOR"** solicitar a **"LA CONTRATANTE"** la cancelación y la Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo S.A. de C.V. deberá tramitar la petición ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, ya que será necesaria la conformidad expresa y por escrito de, quien la producirá sólo cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas del contrato.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la póliza de fianza, **"LA CONTRATANTE"** podrá rescindir este contrato de pleno derecho, sin responsabilidad y necesidad de declaración judicial.

OCTAVA: Pena convencional.- Las partes convienen que por el atraso en el suministro de combustibles por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"LA CONTRATANTE"** le aplicará una pena convencional por incumplimiento igual al 0.5% sobre el valor incumplido (sin I.V.A.) por cada día de retraso, en la inteligencia de que **"LA CONTRATANTE"** procederá a la rescisión del contrato, una vez que la acumulación de la pena sea igual al importe de la garantía otorgada en términos de cláusula séptima.

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

NOVENA:- Responsabilidades de "EL PROVEEDOR".- "EL PROVEEDOR" se obliga a que el suministro de combustibles, motivo de este contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de las partes de dicho servicio se efectúen a satisfacción de "LA CONTRATANTE", así como, a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA CONTRATANTE" o terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total.

Igualmente "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como, los derechos de cobro sobre el servicio ejecutado que ampara este contrato sin previa aprobación expresan y por escrito de "LA CONTRATANTE".

Así también, acepta que "LA CONTRATANTE" le retenga el pago en todos los casos en que existan deudas que haya contraído con proveedores por adquisiciones de materiales y prestación de servicios relacionados con los trabajos objeto del presente contrato.

DÉCIMA:- Exclusividad.- En virtud de ser el presente un contrato intuitu personae; "EL PROVEEDOR", no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y las obligaciones derivadas del mismo para la entrega del bien a otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA:- Relación Laboral.- "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de combustible materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", en relación con el suministro de combustible materia del contrato, por lo que, no se creará subordinación de ninguna especie, mucho menos relación laboral con "LA CONTRATANTE", no operará la figura de patrón sustituto o solidario, quedando eximida "LA CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad laboral.

En el evento de que los trabajadores de "EL PROVEEDOR", lleguen a entablar demanda laboral en contra de "LA CONTRATANTE", "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar al 100% los gastos por concepto de pasajes, viáticos y demás gastos en que incurran los abogados que designe "LA CONTRATANTE", para la atención de los juicios respectivos.

Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA CONTRATANTE" para que el importe de dichos gastos, se le deduzcan de las facturas que se encuentran pendientes de pago.

DÉCIMA SEGUNDA:- Suspensión del Contrato.- "LA CONTRATANTE" podrá suspender temporalmente en todo o en parte el suministro de combustible materia de este contrato, en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva.

Para tal efecto, "LA CONTRATANTE" emitirá un comunicado a "EL PROVEEDOR", en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de la entrega materia de este contrato.

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

"EL PROVEEDOR", podrá suspender la entrega de los bienes materia de este contrato, cuando se imposibilite por caso fortuito o fuerza mayor, es decir, por circunstancias imprevisibles o inevitables que no hayan sido propiciadas por **"EL PROVEEDOR"** y que impidan la ejecución de dichos trabajos.

En este supuesto si **"EL PROVEEDOR"**, opta por la terminación anticipada por el contrato, deberá presentar su solicitud escrita a **"LA CONTRATANTE"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma. En caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"**, obtenga de la autoridad judicial de la declaratoria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: Terminación Anticipada.- **"LA CONTRATANTE"** podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el suministro materia de este contrato y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas en este instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA CONTRATANTE"**; en estos supuestos, **"LA CONTRATANTE"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato.

DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos y en general, cualquier comunicación que las partes deban realizar en el cumplimiento de este instrumento, aún para efectos de emplazamiento a juicio, si ese fuere el caso, se harán en los siguientes domicilios y direcciones de correos electrónicos:

SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V.
Km. 12.8, tramo Carret. Vergel-Aeropuerto Ángel Albino Corzo, s/n. Chiapa de Corzo, Chiapas. C.P. 29176.
Correo electrónico: recursosmateriales@chiapasdespega.com
Nombre de contacto: Mtro. Carlos Rafael Sarabia Alonso.

ARNULFO CORDERO MORA, S.A. DE C.V.
1.- Calzada Emiliano Zapata No. 3190, Col. Terán, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29050.
2.- Blvd. Belisario Domínguez Sur, S/N, Colonia Cristóbal Colón, Comitán de Domínguez, Chiapas, C.P. 30068.
Correo electrónico: notificaciones@grupoacm.com.mx
Teléfono: (961) 615 30 21
Nombre de contacto: C. Arnulfo Elías Cordero Alfonso.

"EL PROVEEDOR" se obliga a notificar en forma inmediata y por escrito cualquier cambio de domicilio, modificación del acta constitutiva de su empresa, y en su caso, la sustitución de sus representantes legales, o modificaciones en los correos electrónicos, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles en que se realice este cambio. En caso de incumplir **"EL PROVEEDOR"**, con lo aquí estipulado, acepta que cualquier notificación que requiera hacerle **"LA CONTRATANTE"**, inclusive las de carácter personal, se realizarán y surtirán efectos a través del correo electrónico proporcionado en este instrumento, y si **"LA CONTRATANTE"** así lo considera, según el caso, en el domicilio proporcionado en este contrato o en el último señalado por éste, sin que pueda alegar desconocimiento o violación a su derecho de audiencia.

DÉCIMA QUINTA: Legislación.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente, para la compra-venta objeto del contrato, a todas y cada una de la cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,

Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas, su reglamento y demás disposiciones aplicables, las que se tienen por reproducidas formando parte integrante de este contrato.

En lo no previsto por la mencionada ley y demás disposiciones que de ella se deriven, serán aplicables supletoriamente el Código Civil del Estado de Chiapas y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción. - Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razones de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SÉPTIMA: De las modificaciones. - Toda modificación al presente contrato, para que tenga valor deberá otorgarse por escrito y ser firmadas por las partes, no pudiendo ser exigidas sino a partir del momento en que entre en vigor la modificación, para tal efecto, deberá suscribirse mediante el convenio modificatorio o el addendum correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR", acuerdan que los datos personales descritos en las declaraciones del presente contrato, quedan protegidos conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA: "LA CONTRATANTE" y "EL PROVEEDOR", se obligan a mantener en estricta confidencialidad la información a la que, con motivo de celebración del presente contrato, tenga acceso. Por lo anterior, aceptan y reconocen que toda la documentación e información que reciban una de la otra con motivo del mismo son de la exclusiva propiedad de la parte que la dio a conocer y la parte que la recibe se compromete a guardar estricta confidencialidad y en no reproducir ni difundir en forma alguna, dicha documentación e información. Por lo que, asumen la responsabilidad por el mal uso que haga de la mencionada información, durante y después de la terminación de la vigencia del presente contrato.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, por lo que, previa lectura y comprensión del contenido, así como conociendo el alcance y fuerza legal del presente contrato, las partes conformes y para constancia lo firman en cuatro ejemplares al margen y al calce ante la presencia de los testigos de asistencia que al final suscriben, en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, el día 30 de diciembre del 2022.

POR "EL PROVEEDOR"



C. ARNULFO ELÍAS CORDERO ALFONZO
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR "LA CONTRATANTE"



LIC. ANTONIO NOGUERA ZURITA
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,



**TESTIGO
POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"**

C. NELLY GUADALUPE VELÁZQUEZ BRAVO

ASISTIDO POR:

**LIC. GUILLERMO ENRIQUE CALVO
BEUTELSPACHER
JEFE DEL ÁREA DE APOYO JURÍDICO
DE LA SOAIAAC**

**TESTIGO POR PARTE DE LA
SOAIAAC**

**MTRO. CARLOS RAFAEL SARABIA ALONSO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO ABIERTO DE COMPRA-VENTA No. SOAIAAC/9B0422, POR CONCEPTO DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS INTELIGENTES PARA LA SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V., CELEBRADO ENTRE LA "SOCIEDAD OPERADORA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ÁNGEL ALBINO CORZO, S.A. DE C.V.", Y EL PROVEEDOR "ARNULFO CORDERO MORA, S.A. DE C.V.", EL CUAL CONSTA DE 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES. DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2022.

Km. 12.48 Tramo carret. Vergel Aeropuerto
Ángel Albino Corzo. S/N Col. Francisco
Sarabia C.P. 29176 Chiapa de Corzo,



**EMPRESA
SOCIALMENTE
RESPONSABLE**



**CHIAPAS
DESPEGA**